



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaíma, Tolima

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ALIMENTOS - EXONERACIÓN
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO MURILLO
DEMANDADO: ANTONIO ALEJANDRO MURILLO OYOLA.
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2002-00037-00.

Mediante el memorial que precede, el señor FRANCISCO ANTONIO MURILLO solicita que cese el descuento por haber cumplido con su obligación conforme a la ley, en lo que respecta a la cuota alimentaria que fue fijada a favor de su hijo ANTONIO ALEJANDRO MURILLO OYOLA.

Para ello, aporta copia del registro civil de nacimiento de su descendiente, indicando que allí consta que es mayor de edad y copia de los oficios enviados por este Despacho comunicando la orden de descuento a la Policía Nacional.

De lo anterior, entiende el Despacho que lo pretende el señor es la exoneración de la cuota alimentaria bajo el argumento que su hijo en la actualidad es mayor de edad.

Respecto de la solicitud de exoneración, es pertinente traer a colación el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P. que señala:

“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”.

Con el registro civil de nacimiento, obrante en el expediente y aportado nuevamente, se observa que ANTONIO ALEJANDRO MURILLO OYOLA nació el 28 de octubre de 1996, lo que significa que a la fecha cuenta con 26 años de edad, pudiéndose de esta manera dar trámite a lo previsto en la norma transcrita, sin que sea necesario la participación de la señora ANA CECILIA OYOLA GASPAS, dada la mayoría de edad que ostenta el demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Atender lo peticionado por el señor FRANCISCO ANTONIO MURILLO.

SEGUNDO: Ordenar al señor FRANCISCO ANTONIO MURILLO que informe al juzgado la dirección física y electrónica (e-mail, la que deberá allegar prueba de como la obtuvo, ley 2213 de 2022) del demandado ANTONIO ALEJANDRO MURILLO OYOLA.



TERCERO: De la petición y sus anexos, córrase traslado al señor ANTONIO ALEJANDRO MURILLO OYOLA, lo cual se hará a través del peticionario FRANCISCO ANTONIO MURILLO, enviándolo por correo certificado a la dirección física que informe al juzgado, debiendo allegar acreditación de dicha entrega.

CUARTO: Atendiendo lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P., una vez se allegue por parte del peticionario JOSE DE LOS REYES SALAZAR GARCIA, prueba de la citación al señor ANTONIO ALEJANDRO MURILLO OYOLA, se procederá a fijar fecha de la audiencia de la norma en cita.

QUINTO: Por secretaria líbrese los oficios citatorios al señor FRANCISCO ANTONIO MURILLO, como a su descendiente al señor ANTONIO ALEJANDRO MURILLO OYOLA, advirtiéndose que el oficio dirigido al demandado deberá ser entregado por el solicitante de la exoneración.

SEXTO: ADVERTIR que dada la mayoría de edad que ostenta el beneficiario en alimentos, innecesaria se torna la citación de su progenitora ANA CECILIA OYOLA GASPAS.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaria déjese en conocimiento lo aquí resuelto al peticionario, para lo cual se ordena que se remita el oficio correspondiente al demandado a la dirección física que aparece registrada en la guía de entrega de Servientrega, a través de la cual se recibió en este Despacho la solicitud.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

11 de mayo de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No.022

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abe4e575baa1285a21bb6f2ca9dcd78ba079fda5dbbaec50fce91e6590c4d8**

Documento generado en 10/05/2023 05:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>